



Expediente: PAOT-2022-IO-75-SPA-15

No. Folio: PAOT-05-300/200 **18497** -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 OCT 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-IO-75-SPA-15** relacionado con la investigación de oficio radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se inició investigación de oficio en esta Entidad, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

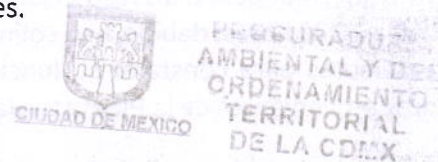
(...) a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por la generación de emisiones sonoras y a la atmósfera, con motivo de las actividades que la empresa CEMEX realiza en el inmueble ubicado en Av. Ceylán número 585, Colonia Industrial Vallejo, Alcaldía Azcapotzalco (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la investigación de oficio, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrado con motivo de la presente investigación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.





Expediente: PAOT-2022-IO-75-SPA-15

No. Folio: PAOT-05-300/200 **18497** -2024

EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SONORAS.

La investigación de oficio se refiere a la generación de emisiones a la atmósfera y sonoras provenientes del establecimiento mercantil ubicado en Avenida Ceylán, número 585, Colonia Industrial Vallejo, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, se tiene que el establecimiento motivo de la investigación encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una primer visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, la persona entrevistada, informó que el establecimiento cuenta con las certificaciones correspondientes para dar cumplimiento a la norma ambiental; sin embargo, no fueron presentadas al momento de la visita; es de señalar que, no se constataron emisiones a la atmósfera o sonoras provenientes del inmueble denunciado.

Por lo anterior, se notificó oficio a la persona encargada del establecimiento, a través del cual se le hizo de conocimiento, los hechos dentro del expediente citado al rubro y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; así mismo, se le exhortó a comparecer, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

De lo anterior, mediante comparecencia, la persona encargada del establecimiento mercantil del inmueble investigado, informó que el horario de funcionamiento es intermitente de lunes a sábado de 7:00 a 19:00 horas; así mismo, exhibió las documentales consistentes en el formato de cumplimiento de la Norma Ambiental NADF-021-AMBT-2011, certificación de eficiencia de los recolectores de polvo modelo SILOTOP R03 y DRY-BATCH R01 y, el certificado de cumplimiento ambiental a CEMEX CONCRETOS S.A de C.V (Planta Ceylán), emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

En seguimiento a lo anterior, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, a fin de constatar las disposiciones jurídicas en materia ambiental; diligencia durante la cual, la persona que atendió la diligencia informó que, mantienen las restricciones de trabajo en el horario de lunes a viernes de 7:00 a 18:00 horas y sábados de 7:00 a 16:00 horas, debido a su colindancia con la zona habitacional; es de señalar que, se encendió el sistema de aspersores para constatar su funcionamiento; sin embargo, no se constataron emisiones a la atmósfera o sonoras provenientes de la Planta Ceylán.





Expediente: PAOT-2022-IO-75-SPA-15

No. Folio: PAOT-05-300/200 180497 -2024

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras y a la atmósfera.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.

- Mediante comparecencia, la persona encargada del establecimiento mercantil investigado, exhibió las documentales consistentes en el formato de cumplimiento de la Normar Ambiental NADF-021-AMBT-2011, certificación de eficiencia de los recolectores de polvo modelo SILOTOP R03 y DRY-BATCH R01 y, el certificado de cumplimiento ambiental a CEMEX CONCRETOS S.A de C.V (Planta Ceylán), emitido por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
En visita de reconocimiento de hechos, se encendió el sistema de aspersores para constatar su funcionamiento; sin embargo, no se constataron emisiones a la atmósfera o sonoras provenientes de la Planta Ceylán.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

Handwritten signature in blue ink over a circular official stamp of the Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

C.c.c.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López. Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EAL/MHGH/ABAM